Universidad del Atlántico

RECTORIA

RESOLUCION No. 07 ABR. 2011

000329

"Por medio de la cual se reconoce sustitución pensional del finado pensionado EDUARDO PEÑA CONSUEGRA a su esposa supérstite MERCEDES BULA DE PEÑA"

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que le confieren la Ley 100 de 1993, artículos 46, 47 y 48

CONSIDERANDO QUE:

El señor ***EDUARDO PEÑA CONSUEGRA*** *(Q.E.P.D.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 889.978 de Cartagena, ostentaba la calidad de pensionado de la Universidad del Atlántico, según Resolución número 007 de mayo 5 de 1.976 y en el artículo único de esa Resolución, se estipuló: "Reconocer a favor del doctor* **EDUARDO PEÑA CONSUEGRA**, *una pensión mensual jubilatoria vitalicia, equivalente al 75% de sueldo básico o sea la suma de TRECE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON 49/100 M/L, ($13.722,49) a partir del primero de abril de 1.976, fecha en que se retiró del cargo que desempeñaba en la Universidad del Atlántico." El día 5 de febrero de 2.011, falleció el señor* ***EDUARDO PEÑA CONSUEGRA*** *(q.e.p.d.),. y cuyo desprendible de nómina del período 01-01-2.011 a 31-01-2.011, tenía reportado como mesada pensional, el valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (2.821.726.00) M.L.*

Una vez publicados los edictos de ley, en el periódico El Heraldo, los días 18 de febrero y 7 de marzo de 2.011, se presentó la señora ***MERCEDES BULA DE PEÑA***, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.628.422 de Sabanalarga (Atlántico), en su calidad de esposa, a reclamar la sustitución pensional del causante ***EDUARDO PEÑA CONSUEGRA*** (q.e.p.d.), para lo cual aportó a su solicitud:

- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora MERCEDES BULA DE PEÑA.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de EDUARDO PEÑA CONSUEGRA.
- Registro Civil de Defunción del señor de EDUARDO PEÑA CONSUEGRA.
- Registro Civil de Matrimonio de los señores MERCEDES BULA DE PEÑA y EDUARDO PEÑA CONSUEGRA.
- Edictos del periódico El Heraldo de fechas 18 de febrero y 7 de marzo de 2011.
- Partida de Bautismo de MERCEDES BULA DE PEÑA.
- Partida de Bautismo de EDUARDO PEÑA CONSUEGRA (q.e.p.d.)

De la documentación aportada por la peticionaria como esposa supérstite, en su declaración extraproceso en la Notaría Séptima del Círculo de Barranquilla de fecha 15 de marzo de 2011 declaró: " conviví en unión matrimonial por más de 58 años con el finado señor EDUARDO PEÑA CONSUEGRA, con cédula de ciudadanía N° 889.978 de Cartagena, fuimos esposos permanentes ininterrumpidamente hasta el día de su fallecimiento el día 5 de febrero de 2011, de esa unión procreamos 3 hijas mayores de edad en la actualidad, yo dependía económicamente de mi finado esposo, ya que no recibo ninguna clase de pensión y/o jubilación alguna de entidad pública o privada, vivíamos bajo el mismo techo ubicado en la carrera 66 # 81-57 barrio Paraíso de esta ciudad. El era CABEZA DE FAMILIA. Rindo esta declaración para los fines pertinentes." Asi mismo las declaraciones extra procesales rendidas por los señores JORGE IVAN ZAPATA SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.389.887 y BERCELIS ISABEL OSPINO TAPIA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.896.863, la Notaría Séptima del Círculo de Barranquilla, el día quince (15) de marzo de 2011, en la que dicen: " manifestamos de manera libre y espontánea bajo la gravedad del juramento, que conocemos de trato, vista y comunicación desde hace más de 30 y 15 años, respectivamente, a la señora MERCEDESBULA DE PEÑA, con CC. 22.628.422 de Sabanalarga, y de ese conocimiento que de ella tenemos por ser amigos y vecinos, sabemos y nos consta que convivió en unión matrimonial por más de 58 años con el finado señor EDUARDO PEÑA CONSUEGRA, con CC 889.978 de Cartagena, fueron permanentes ininterrumpidamente hasta el día de su fallecimiento el 5 de febrero de 2011, de esa unión procrearon 3 hijas mayores de edad en la actualidad, y también nos consta que la señora MERCEDES dependía económicamente de su finado esposo, ya que ella no recibe ninguna clase de pensión y/o jubilación alguna de entidad pública o privada, vivían bajo el mismo techo ubicado en la carrera 66 # 81.57 barrio Paraíso de esta ciudad. Rendimos esta declaración para los fines pertinentes."

La ley 100 de 1.993 en su artículo 46 consagra: "Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes, artículo modificado por el artículo 12 de la ley 797 de enero 29 de 2.003, por lo cual se reforman y adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales. ARTICULO 13 que modifica el artículo 47: son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, lit. b) En la forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficio a la fecha del

Proyectó y elaboró: Luis Villa Álvarez- Abogado
Revisó: Abg. RICARDO CONSUEGRA- Jefe Oficina Asesoría Jurídica

fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobreviviente se causare por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberán acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante por lo menos 5 años continuos".

Conforme al artículo 48 de la Ley 100 de 1.993 sobre el monto de la Pensión de Sobrevivientes: "El monto de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba".

En el caso subexamine, la señora ***MERCEDES BULA DE LA PEÑA***, en su condición de esposa supérstite del finado ***EDUARDO PEÑA CONSUEGRA*** (q.e.p.d.), demostró con los documentos aportados que cumple con los requisitos de ley para ser reconocida como sustituta de la pensión del causante.

Se hace necesario reconocer y pagar sustitución pensional a favor de ***MERCEDES BULA DE PEÑA*** en su condición de esposa supérstite del finado ***EDUARDO PEÑA CONSUEGRA*** (q.e.p.d.), quien era pensionado de esta institución, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 47 de la ley 100 de i.993.

En mérito a lo expuesto y con fundamento en las razones fácticas y legales mencionadas, la Rectora de la Universidad del Atlántico

RESUELVE:

ARTÍCULO* PRIMERO:** Reconózcase y páguese a la señora ***MERCEDES BULA DE PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.628.422 de Sabanalarga, en calidad de esposa supérstite, la sustitución pensional en su condición de beneficiaria del finado **EDUARDO PEÑA CONSUEGRA (q.e.p.d.),** en un 100% a partir del día seis (6) de febrero de 2.011, según los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor de la mesada de 2011, en porcentaje del 100% que debe recibir la señora ***MERCEDES BULA DE PEÑA***, es de *DOS* ***MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS VEINTISEIS*** *PESOS ($2.821.726,oo) M.L*, la cual será incrementada anualmente con el I.P.C. de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la ley 100 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: A partir del ingreso a nómina se descontarán los aportes con destino a salud, de conformidad a lo previsto en la ley 100 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El pago de cada mesada se efectuará previa la presentación trimestral del certificado de supervivencia de la sustituta ***MERCEDES BULA DE PEÑA***.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 07 ABR. 2011

ANA SOFIA MESA DE CUERVO
Rectora

Proyectó y elaboró: Luis Villa Álvarez- Abogado
Revisó: Abg. RICARDO CONSUEGRA- Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Universidad del Atlántico
Secretaría General

En Barranquilla a los 08 días del mes de Abril de 2011
Se notifico personalmente de la Resolución No. 000329
De Fecha 04-04-2011 al señor (a) Mercedes
Bula de Pérez con C.C. No. 22.62[illegible]
T.P. No. _____ a quien se le entrego copia.

Mercedes de Pérez
NOTIFICADO

NOTIFICADOR